

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10431 REAL DECRETO 839/1985, de 8 de mayo, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero.

El Real Decreto 3/1979, de 18 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, ésta adoptó en su reunión del 25 de marzo de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco de fecha 25 de marzo de 1985 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma del País Vasco y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, y materiales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer, y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 25 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de semillas y plantas de vivero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su artículo 10.º, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Constitución, en su artículo 149.1, fija que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las relaciones internacionales (3.º), el comercio exterior (10.º), las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13.º) y las estadísticas para fines estatales (31.º).

B) *Servicios e instituciones que se traspasan.*

La Comunidad Autónoma del País Vasco asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que en materia de semillas y plantas de vivero tiene atribuidas la Administración del Estado en virtud de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; el Decreto 3767/1972 que la reglamenta; el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y demás disposiciones complementarias de igual o inferior rango que las desarrollan, con las excepciones que más abajo se indican. La Comunidad Autónoma, para la ejecución de las funciones asumidas, se ajustará a:

Uno.-La Comunidad Autónoma del País Vasco concederá los títulos de Productor de Semillas y los de Productor de Plantas de Vivero en sus distintas categorías que sean solicitados por personas físicas o jurídicas con sede en territorio de la Comunidad.

Cuando alguna de las instalaciones y medios de producción del solicitante radiquen en territorio distinto del de la Comunidad Autónoma, el Gobierno del País Vasco solicitará de la Administración del Estado informe correspondiente a dichas instalaciones y medios de producción. Análogamente, el Gobierno del País Vasco informará a la Administración del Estado sobre los medios de producción e instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y correspondan a solicitantes con sede fuera de dicho territorio.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior sobre requisitos que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas o de Plantas de Vivero serán vinculantes en caso negativo.

La concesión de títulos de Productor se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos.-La ejecución de las fases de la certificación de semillas y plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco se efectuarán por ésta, de acuerdo con lo dispuesto en las normas técnicas que regulan dicha certificación y con arreglo a las siguientes estipulaciones:

a) La Comunidad Autónoma tramitará y, en su caso, aprobará, las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone del material que figure en la declaración de cultivo si no se tiene la correspondiente información y si posee licencia de explotación en el caso de variedades protegidas.

b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacenes de selección y preparación del material de reproducción se realizarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial.

c) En tanto la Comunidad Autónoma no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de laboratorio de semillas o plantas de vivero de determinadas especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los Laboratorios de otra Comunidad Autónoma.

d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) se realicen en más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se efectuará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitará a los Servicios de la Comunidad Autónoma el material

necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado, de semillas y plantas de vivero.

f) Los ensayos de precontrol y postcontrol, a efectos de comprobar el funcionamiento del sistema de certificación, se realizarán por la Comunidad Autónoma en lo que corresponda a los lotes precintados por la misma, para información de los resultados obtenidos y orientación en la realización de las inspecciones de campo. La Administración Central del Estado determinará en el seno del Órgano Colegiado que se establece en el apartado cuatro, en qué centro se realizarán los campos de precontrol y de postcontrol de carácter nacional estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Autónoma se realice la toma de muestras y precintado de un lote se separará una parte de la muestra tomada, que se remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda realizarse este postcontrol nacional.

g) Se establecerán los intercambios de información precisos, y en especial se remitirán por parte de los Servicios de la Comunidad al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivo aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semillas. Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se comunicarán los resultados de los ensayos de pre y postcontrol.

h) Por los Servicios de la Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor homogeneidad en la realización de los análisis de laboratorio, inspecciones de campo y operaciones de toma de muestras.

Tres.-El precintado y toma de muestras de las semillas y plantas de vivero importadas se efectuarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera o almacén en que se encuentre la mercancía para tal fin.

Cuatro.-La realización de los ensayos de valor agronómico, preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El Plan Nacional de Ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comunidad Autónoma a través de un Órgano Colegiado que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Los ensayos de valor agronómico correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma se realizarán por la misma, pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en el seguimiento de los mismos.

c) Por el Órgano Colegiado citado en el apartado a) se analizarán los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del Plan Nacional efectuado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponda elevar a los órganos competentes, cuya composición se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas que serán propuestos por el Órgano Colegiado.

Cinco.-Para la ejecución en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco de trabajos relacionados con las funciones que son competencia de la Administración del Estado se establecerán los correspondientes Convenios de Colaboración. Estas funciones se refieren a:

a) Las derivadas de la adhesión de España al Convenio de París de 1961, sobre Protección de Obtenciones Vegetales, y su acta adicional, relativas a la protección de obtenciones vegetales.

b) El Registro de Variedades Comerciales de Plantas, así como

la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales y la ejecución de los ensayos de valor agronómico conducentes al mismo fin. Corresponde al Gobierno Vasco la realización de los ensayos secundarios y estudios conducentes a comprobar la adaptabilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de las distintas zonas y condiciones de cultivo en el País Vasco, así como el efectuar la recomendación de variedades.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes y derechos del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, que dependerá de la Comunidad Autónoma en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación 2.1.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación 2.2.

F) Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.

La asignación presupuestaria íntegra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, se recoge en la relación adjunta número 3.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión Mixta de Cupo, y a tal efecto, de conformidad con el vigente Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de carga no asumida, en la forma que determine dicha Comisión, los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de competencias que correspondan al Estado, en los términos que resulten de la Constitución y el Estatuto.

Asimismo, tendrán carácter de cargas no asumidas, los créditos presupuestarios que se destinen a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordinarios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del territorio del Estado.

G) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del 1 de abril de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de marzo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y Mikel Badiola González.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero:

Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero. Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden de 31 de julio de 1979.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

1. INMUEBLES

Nombre y uso.	Localidad y Dirección	Situación jurídica.	Superficie en m ²			Observaciones.
			Cedido	Compart.	Total.	
Parcela para almacenes.	Granja de Iturrieta. Salvatierra (Alava).....	Propiedad	9.935	-	9.935	
Almacén para conservación de patata.....	Granja de Iturrieta. Salvatierra (Alava).....	Propiedad	2.310	-	2.310	
Almacén para conservación de patata.....	Granja de Iturrieta. Salvatierra (Alava).....	Propiedad	1.350	-	1.350	
Almacén para conservación de patata.....	Granja de Iturrieta. Salvatierra (Alava).....	Propiedad	1.671	-	1.671	
Piso para oficinas del Centro.....	Vitoria: S. Antonio, 25....	Arrendamiento.	325	-	325	
Salón.....	Vitoria: c/de Nieves Cano...	Propiedad	2.000	-	2.000	
Complejo Campo Arana (Almacén, Invernaderos, Laboratorio).....	Vitoria: Arana.....	Propiedad	4.520	-	4.520	
Finca La Harra: ensayos.	Guma (Alava).....	Arrendamiento.	150.000	-	150.000	

2. MATERIAL Y EQUIPO - VEHICULOS AUTOMOVILES

Provincia	Marca y Modelo	Matrícula PVI
Alava....	Renault R-6	9376-F
Alava....	Renault R-6	5338
Alava....	Renault R-6	9810
Alava....	Renault 4L	9017-F (BI-8462-F)
Alava....	Renault 4TL	9117-F (VI-6598-F)
Alava....	Renault 4L	9803 (VI-1311-F)
Alava....	Land Rover 88-D	9771-F
Alava....	Land Rover	39336
Alava....	Citroen Dyand 6	9814 (VI-1322-E)
Alava....	AVIA.	5092

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

2.1. RELACION NUMERAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Grupo o Escala a la que pertenece	Nº Registro de Personal	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Martínez Marcos, Arturo	Técnico Facultativo Superior de OO.M. del MAPA	T12AG01A0021	Activo	Jefe Sección Nivel 20	1.371.692	850.254	2.227.946
Araña San Esteban, Juan Manuel	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del MAPA	T12AG02A0008	Activo	Jefe de Negociado Nivel 10	1.314.128	563.099	1.878.028
Mañiz Negría, Alfonso	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del MAPA	T12AG02A0022	Activo	Jefe de Negociado Nivel 10	1.083.628	543.000	1.627.628
Artola Fernández de Landa, Enrique	Administrativo de OO.AA.	T12AG04A0008	Activo	Jefe de Negociado Nivel 11	1.084.594	312.990	1.397.584
Olancho Vergara, Víctor Ramon	Administrativo de OO.AA.	T12AG04A0003	Activo	Jefe de Negociado Nivel 11	903.350	312.990	1.200.340
Azpeitu Ballesteros, José María	Inspector de Campos y Cuencas del INSPV	T12AG07A0022	Activo	Jefe de Negociado Nivel 12	908.158	334.836	1.242.994
Argote Martínez, Pablo	Inspector de Campos y Cuencas del INSPV	T12AG07A0038	Activo	Jefe de Negociado Nivel 12	1.076.070	165.892	1.242.962
Bala Marina, José María	Inspector de Campos y Cuencas del INSPV	T12AG07A0055	Activo	Jefe de Negociado Nivel 14	869.594	409.572	1.279.076
García de Mardones Landa, Felipe	Inspector de Campos y Cuencas del INSPV	T12 AG07A0065	Activo	Jefe de Negociado Nivel 12	940.534	334.836	1.275.370
Erreta Gurruchaga, José Javier	Inspector de Campos y Cuencas del INSPV	T12AG07A0084	Activo	Jefe de Negociado Nivel 12	796.474	334.836	1.131.310
Enlizar García, José Antonio	Inspector de Campos y Cuencas del INSPV	T12AG07A0090	Activo	Jefe de Negociado Nivel 12	767.662	365.842	1.133.504

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1984.

Apellidos y nombre	Grupo o Escala a la que pertenece	Nº Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Rosa de Galarreta y Argos, Víctor Manuel	Español de Cultivos de OO.AA. del MAPA Auxiliar de Laboratorio de OO.AA. del MAPA	T12AG08A0009	Activo	Capataz Principal Nivel 7	680.122	301.764	982.590
Artola Sánchez, María Soledad	Español de Cultivos de OO.AA. del MAPA	T12AG08A0020	Activo	Auxiliar de Laboratorio Nivel 6	642.180	247.764	889.944

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1984.

Resumen: Total de funcionarios que se transfieren por Grupos o Escalas:

- Ingeniero Superior 1
- Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio 2
- Inspectores de Campos y Cuencas 6
- Administrativos 2
- Auxiliar de Laboratorio 1
- Capataz de Cultivos 1

Total de puestos de trabajo por niveles:

- Nivel 20 1
- Nivel 10 1
- Nivel 14 1
- Nivel 12 5
- Nivel 11 2
- Nivel 7 1
- Nivel 6 1

2.2. PUESTOS DE TRABAJO AJAINTZEN DUE SE TRASPASAN.

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Vitoria	Inspector Técnico de nivel 9	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio	864.612	391.910	1.256.522
"	Inspector de Nivel 8	Inspector de Campos y Comarcas	685.538	269.316	954.854
"	"	Inspector de Campos y Comarcas	685.538	269.316	954.854
"	"	Inspector de Campos y Comarcas	685.538	269.316	954.854
"	"	Inspector de Campos y Comarcas	685.538	269.316	954.854
"	Capataz de Nivel 5	Capataz Principal	479.500	281.024	760.524

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1984.

Resumen:

Total de puestos de trabajo equivalentes por niveles:

- Nivel 9	1
- Nivel 8	4
- Nivel 5	1

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
García Brúñas, Bernardino	Encargado almacén Nivel económico 8.	771.386	222.576	993.962
Fernández de Larrinoa Urbión, Elena	Ayudante de Laboratorio Nivel económico 7.	235.074	100.512	335.586
Echevarría Díaz, Carlos	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8.	628.110	82.364	710.474
Martín García, Pascual	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8.	628.110	82.364	710.474
García López, Pedro	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8.	668.106	82.364	750.470
Díaz Zufiaurre, José Antonio	Conductor Nivel económico 7.	911.778	100.512	1.012.290

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1984.

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

- Encargado Almacén	1
- Conductor	1
- Ayudante de Laboratorio	1
- Peón Agrícola Especializado	3

Total de puestos de trabajo por niveles:	- Nivel 8	1
	- Nivel 7	2
	- Nivel 6	3

2.4. FUNCIONARIOS QUE SE TRASLADAN VOLUNTARIAMENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, de Proceso Autonómico y acciéndose a los beneficios de los Reales Decretos 1778/1983, de 22 de junio, y 136/1984, de 8 de febrero, se traspaasa a la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a la que pertenece.	nº Registro de Personal	Situación administrativa.
Ruiz de Gauna, José Ángel (Madrid)	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio.	T12AGO2A0008	Activo

RELACION Nº 3

Créditos afectados por el traspaso

1. Presupuesto de gastos para 1985 del organismo autónomo Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

	(miles de pts.)
Capítulo I	285.107
Capítulo II	72.929
Capítulo VI	59.953
Capítulo VII	919.400

2. Coste efectivo de los traspasos efectuados a otras CC.AA.

Total	7.318
-------------	-------

5. Presupuesto de ingresos del organismo autónomo Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero: ingresos propios.

Capítulo I. Artículo 30 Venta de bienes	2.500,
Artículo 33 Otros ingresos	500

10432 REAL DECRETO 840/1985, de 8 de mayo, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones docentes.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10.13 establece que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva sobre Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en el País Vasco. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el 25 de marzo de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones, Asociaciones benéfico-docentes y entidades análogas de carácter docente, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 25 de marzo de 1985, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.º En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas.

Artículo 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1985.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer, y don Mikel Badiola González. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 25 de marzo de 1985 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios del Estado ejercidas por el Ministerio de Educación y Ciencia en relación con las fundaciones, asociaciones benéfico-docentes y entidades análogas de carácter docente, en los términos que se reproducen a continuación.

1. Se traspasa el registro, reconocimiento y tutela de fundaciones, asociaciones benéfico-docentes y entidades análogas de carácter docente no universitarias que tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma del País Vasco y desarrollen sus funciones principalmente en la misma.

Los servicios periféricos del Estado correspondientes a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya que gestionaban aquellas competencias en lo relativo a fundaciones, asociaciones benéfico-docentes y entidades análogas de carácter docente no universitarias fueron traspasados conjuntamente con otros servicios del Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, por lo cual procede únicamente la entrega a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los antecedentes, legajos y expedientes de dichas entidades en concepto de documentación base de la prestación del servicio.

En consecuencia, la Administración del Estado formalizará a la mayor brevedad posible la relación de dichos documentos y los entregará a la Comunidad Autónoma del País Vasco levantándose el acta correspondiente.

2. Se traspasa igualmente el registro, reconocimiento y tutela de fundaciones, asociaciones benéfico-docentes y entidades análogas de carácter docente universitarias que tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma del País Vasco y desarrollen sus funciones principalmente en la misma.

Los servicios periféricos del Estado correspondientes a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya que gestionaban aquellas competencias en lo relativo a fundaciones, asociaciones benéfico-docentes y entidades análogas de carácter docente universitarias fueron traspasados conjuntamente con otros servicios del Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, por lo cual procede únicamente la entrega a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los antecedentes, legajos y expedientes de dichas entidades en concepto de documentación base de la prestación del servicio.

En consecuencia, la Administración del Estado formalizará a la mayor brevedad posible la relación de dichos documentos y los entregará a la Comunidad Autónoma del País Vasco levantándose el acta correspondiente.

3. Este traspaso será efectivo a partir del 1 de abril de 1985.

Y para que conste, expedimos el presente certificado en Madrid a 25 de marzo de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González.

10433 REAL DECRETO 841/1985, de 25 de mayo, por el que se modifican las condiciones generales que establece el Código Alimentario Español para el Mobiliario.

El Decreto 2519/1974, de 9 de agosto, sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, prevé, en su artículo 5 la posibilidad de desarrollar lo dispuesto en el mismo, mediante las oportunas normas que permitan la permanente actualización de los requisitos exigibles a los productos comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo.

En este sentido, la actualización de la redacción del capítulo IX del Código Alimentario Español resulta especialmente necesaria, por cuanto agrupa materias muy diferentes y de distintas características, que exigen un trato individualizado en su normativa.

Por otra parte, se aborda en el presente Real Decreto un problema de gran actualidad, cual son las emisiones de formaldehído, para las que se establecen las correspondientes limitaciones, adecuando así nuestra legislación a la de países próximos a nuestro entorno social y económico.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, y de Sanidad y Consumo, oídos los sectores afectados, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1985.